

Ciudad de México a, 2 de octubre de 2023

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-145/2023

ACTORA: (DATO PROTEGIDO)

DEMANDADA: NORMA OTILIA HERNANDEZ

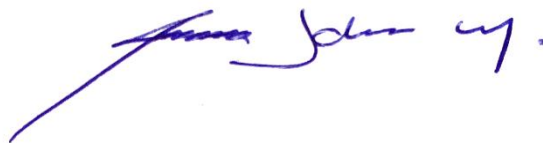
ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 2 de octubre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 14:00 horas del 2 de octubre del 2023.



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México a, 2 de octubre de 2023.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO.**

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-145/2023

ACTORA: (Dato protegido)

DEMANDADA: NORMA OTILIA HERNANDEZ

ASUNTO: Se emite acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito recibido físicamente en la Sede Nacional de este Partido Político el día 25 de agosto de 2023, a las 09:31 horas; a través del cual la/el **C. (Dato protegido)**, presenta recurso de queja en contra de la **C. Norma Otilia Hernández**, por supuestas conductas contrarias a la normatividad interna de este Partido Político.

Dentro del escrito de queja se señala entre sus hechos que:

"(...) Es el caso, que durante el periodo comprendido del 8 al 12 de julio del presente año, la ciudad de Chilpancingo fue asediada por hechos de violencia inusitada que han afectado la paz social de la población, la economía local y estatal con el bloqueo de la Autopista del Sol, resultando evidente, que estas acciones tuvieron el claro propósito de intentar desestabilizar el gobierno democrático de la Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

Los eventos descritos tuvieron como principal detonante mediático la difusión de un video en medios digitales y de comunicación a nivel nacional, de la reunión de la compañera militante y consejera estatal de MORENA Norma Otilia Hernández Martínez, actual Presidenta Municipal de Chilpancingo, con un presunto líder de un grupo delictivo de la región denominado "Los ardillos", identificado como Celso Ortega Jiménez.

(...)

Como puede observarse el vínculo informático descrito pertenece a un video subido a la plataforma de YouTube en fecha 24 nov 2017, por medio del Canal

de Noticias Nmás (N+) perteneciente a la cadena de Noticieros Televisa, en el cual la conductora Denise Maerker en el Noticiero denominado En Punto con Denise Maerker, misma que presenta la Investigación del Reportero Marco Antonio Coronel, la cual revela la identidad de los integrantes que pertenecen al grupo delictivo "Los ardillos", en los 2 minutos con 38 segundos se expone el nombre de Celso Ortega Jiménez, uno de los máximos líderes del grupo criminal "Los ardillos" quien se encuentra con orden de aprehensión; dicho sujeto es con el cual Norma Otilia Hernández Martínez sostuvo una reunión en privado, demostrando con ello a la población, que mantiene una estrecha comunicación y convivencia con personas líderes de grupos delictivos, según lo revelado en un video circulado en diversos medios de cadena nacional y local.

(...)

A continuación, agrego de manera cronológica datos e información que ha circulado de manera mediática y oficial en los diversos medios de comunicación en el Estado de Guerrero.

1. El 24 de junio de 2023, en el Barrio de San Mateo, de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, fueron encontrados los cadáveres desmembrados de cinco hombres y dos mujeres, junto a las cabezas decapitadas, había varios mensajes en cartulinas dirigidos a la alcaldesa de esa misma ciudad, Norma Otilia Hernández Martínez y al primer síndico procurador del Ayuntamiento, Andrei Marmolejo Valle. Medios de comunicación a nivel nacional, publicaron sobre el hecho suscitado, como se expresa en las siguientes plataformas digitales de información:

Cómo se puede observar, de esta liga, podemos señalar que pertenece a un video subido a la red social Facebook, a través del canal Nmás (N+) perteneciente a Televisa, en el cual una persona del sexo femenino describe cronológicamente la escalada de violencia que ha vivido Chilpancingo desde el suceso del 24 de junio donde aparecieron 7 personas desmembradas con un mensaje en cartulinas dirigidas a la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez y al síndico Andrei Marmolejo Valle, hasta el 10 de julio cuando tomaron como rehenes a elementos del ejército y seguridad pública. En dicho video se expone la ola de violencia que se ha desatado en el municipio.

(...)

Por otra parte, de este hipervínculo que redirige a un artículo periodístico de INFOBAE, el cual es un diario periodístico de procedencia Argentina, y, por lo

tanto, internacional, se señala que fue revelado un audio de la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez, en el cual se observa a la compañera en una conversación con Celso Ortega Jiménez, presunto líder de "Los Ardillos" donde también se cuelga un video donde aparece ella y el presunto líder criminal, así mismo se destaca la declaración de la titular de la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Rosa Icela Rodríguez, quien señaló que dichos bloqueos estaban relacionados con el grupo delincuencia en cuestión.

2. Con fecha 05 de julio de 2023, a través de diversas plataformas de medios de comunicación como la Red Social "Facebook" o Tik Tok, se filtró un video en el que la alcaldesa Norma Otilia Hernández Martínez, fue exhibida en una reunión con Celso Ortega Jiménez, Líder del grupo criminal denominado "los ardillos", en un restaurante de la zona. Fuentes oficiales del Gobierno del Estado de Guerrero revelaron que la reunión se llevó a cabo poco después que la alcaldesa Hernández Martínez asumió el cargo, en octubre de 2021 de acuerdo con diversos reportes ventilados en medios de comunicación.

La alcaldesa ha reconocido públicamente que es ella la persona que aparece en las imágenes, aunque sostiene que el encuentro se llevó a cabo hace tiempo atrás y ha descartado haber realizado algún tipo de compromiso o pacto con el grupo del crimen organizado.

Tras la polémica que levantó el video que se difundió en redes sociales, la alcaldesa de Chilpancingo publicó a través de su red social de Facebook, los documentos que entregó desde el 27 de junio del presente año a la Fiscalía General de la República (FGR) para ponerse a disposición de cualquier investigación que se mandate.

Posteriormente, se llevaron a cabo diversas manifestaciones, bloqueos y actos que generaron la muerte de choferes de unidades del servicio público, incendios de unidades del servicio público, además de bloqueos a las principales vías de comunicación en la Ciudad causando un severo daño a la economía, a la paz social y a la credibilidad del gobierno que ejerce la Cuarta Transformación en nuestro Estado.

3. El 07 de julio, el Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, a través de la conferencia de prensa en vivo celebrada en el Palacio Nacional (mañanera), solicitó a la gobernadora del Estado de Guerrero, Evelyn Cecilia Salgado Pineda, que se inicie una investigación a la alcaldesa de Chilpancingo, Norma Otilia Hernández, por la reunión que tuvo con Celso Ortega Jiménez, líder de la organización criminal "Los Ardillos". también aseveró que en su gobierno no hay impunidad, no se violan los derechos humanos y no hay represión.

Por último, dijo desconocer si Norma Otilia Hernández será separada del cargo mientras se realizan las investigaciones, pero garantizó que no habrá contaminación en la indagatoria, pues enfatizó que eso ocurría cuando había corrupción e impunidad. Dicha conferencia se puede encontrar a través del siguiente enlace de Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=W6pnlifNdqs>.

(...)

En la siguiente liga del artículo "Ahora Guerrero", se puede apreciar en el encabezado que a raíz de los hechos suscitados en la ciudad capital, se iniciaron 3 carpetas de investigación, una en contra de la presidenta Norma Otilia Hernández Martínez, donde la Fiscal General se pronunció al respecto y señaló que dichas carpetas se iniciaron de manera oficiosa, en la cual se investigarán los delitos del fuero común en el que se pueda configurar cualquier figura delictiva, y que de no ser así, se declinaría la competencia a la Fiscalía General de la República, donde destaca el comentario de la Fiscal en el cual menciona que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana identificó a dos personas por organizar las movilizaciones en la autopista del Sol, y que dichos hechos se configuran como delincuencia organizada y otro del fuero federal.

(...)"

Y derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad, y en apego al artículo 29 y 41 del Reglamento vigente, esta Comisión Nacional determina la **Admisión** del recurso de queja motivo del presente acuerdo, en contra de los hechos atribuidos a la **C. Norma Otilia Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

"Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la

rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 12 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por la/el **C. (Dato protegido)**, ya que cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar **admisión** al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada en tiempo dado que los actos que dan origen a la presenta queja podrían considerarse como conductas reiteradas y de tracto sucesivo.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen

medios de prueba.

- c) Legitimación y personería.** Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto atribuido a un militante de MORENA, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por la parte actora, esta Comisión señala como **DEMANDADA** y/o responsable a la **C. Norma Otilia Hernández**, toda vez que dicha ciudadana es **militante de este Partido Político, así como presidenta municipal en MORENA, en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero.**

Por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d) del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, **se le otorga un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo** para que emitir su contestación respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. Se tienen por ofrecidas las probanzas aportadas y se reserva su admisión al momento procesal oportuno, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta CNHJ, que del escrito de queja derivan como pruebas ofrecidas por la parte actora, 18 diferentes links de los cuales se desprenden diversos videos y solo se remitieron 5 videos contenidos en una memoria USB; por lo que se **solicita a la parte actora**, sean remitidos las pruebas faltantes ya sea por correo electrónico a esta CNHJ o de nueva cuenta, por memoria USB o disco CD, **en un término de 3 días hábiles**; de lo contrario, dichas probanzas se tendrán por no ofrecidas más no así por presentadas.

SEXTO. De las medias cautelares. Del escrito de queja se desprende la solicitud de medidas cautelares:

“... se actualiza la vulneración al orden jurídico interno y se pone en riesgo la vida del partido, dado que, sin prejuzgar sobre una posible sanción, es patente que la denunciada al vincularse con una persona que públicamente se le reconoce como miembro de la delincuencia organizada, lesionan el interés general de Morena, así como las obligaciones que tiene la militancia y la dirigencia en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros del partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.”

En este orden, la medida cautelar tiene por objeto salvaguardar la vida interna partidista a partir de la unidad y la estrategia electoral de Morena.

*Lo anterior, porque no debe perderse de vista que el análisis preliminar **no implica la certeza de los hechos planteados ni la demostración concreta de la afectación a determinados bienes, valores o derechos**, la exigencia de una acreditación a la afectación a los bienes jurídicos escapa de los alcances de la sede cautelar, porque son cuestiones que atañen al fondo del asunto.*

*Por todo ello, resulta procedente la **SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS COMO MILITANTE DE MORENA.***

Asimismo, solicito tenga a bien ocular y/o suprimir mis datos personales de los medios de comunicación públicos; así como de los acuerdos que se emitan dentro del desahogo del presente juicio.

Se destaca que este asunto es de interés público, por lo cual puedo verme afectada, dañada y transgredida, por exponer mis datos personales, como lo son, mi nombre, número de teléfono, correo electrónico y domicilio particular, esto con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(...).”

En ese sentido, a partir de lo establecido en el artículo 108° del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que a la letra dice:

*“**Artículo 108.** La CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, o en su caso, del inicio del procedimiento de oficio, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales internos, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos de MORENA y de los acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.”*

Esta Comisión Nacional, es que estima pertinente acordar lo conducente a las medidas solicitadas:

Se declara **no ha lugar** a la medida cautelar a petición de parte, consistente en la suspensión de los derechos partidarios como militante de MORENA, de la **C. Norma Otilia Hernández**, toda vez que dicha ciudadana es **militante de este Partido Político, así como presidenta municipal en MORENA, en Chilpancingo de los Bravos, Guerrero**; toda vez que, de otorgarse la medida requerida, se estaría sancionando a la parte demandada, así como prejuzgando sobre el fondo del asunto sometido a estudio por parte de este órgano jurisdiccional partidista.

Por último, se **concede** la petición consistente en suprimir los datos personales de la parte actora de los medios de comunicación públicos; así como de los acuerdos que se emitan dentro del desahogo del presente juicio por parte de esta CNHJ.

Dicho lo anterior, cabe aclarar que esta CNHJ en su momento oportuno determinará la sanción correspondiente, en caso de así considerarse, una vez siendo estudiado el fondo del asunto.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 6, 12, 19, 26, 29, 31 y del 105 al 111 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **se admite el recurso de queja** en términos de la cuenta.
- II. **Radíquense y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-GRO-145/2023**, para efecto de tramitarlos conforme a derecho.
- III. Con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **córrase traslado** con la queja y anexos a la demandada, la **C. Norma Otilia Hernández**, para que en un **plazo máximo de cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente responda lo que a su derecho convenga, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le dará por precluido su derecho.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si
- IV. Se **declaran improcedente las medidas cautelares** solicitadas por la actora, de conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO** del presente acuerdo y de conformidad de lo establecido en el mismo.

- V. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un **plazo de 3 días** a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO



Ciudad de México a 02 de octubre del 2023
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO
ACTOR: OMAR ARRIAGA TREJO Y OTROS
DEMANDADO: LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
Expediente: CNHJ-MOR-148/2023
Asunto: Se notifica acuerdo de admisión

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 02 de octubre del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 02 de octubre del 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Miriam Alejandra Herrera Solís".

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 02 de octubre del 2023

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ORDINARIO

ACTOR: OMAR ARRIAGA TREJO Y OTROS

DEMANDADO: LUCIA VIRGINIA MEZA
GUZMÁN

Expediente: CNHJ-MOR-148/2023

ASUNTO: Acuerdo de admisión

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de los 2 escritos de queja presentados vía correo electrónico el 29 de septiembre, **presentados por:** OMAR ARRIAGA TREJO y OTROS, en su calidad de protagonistas del cambio verdadero, las quejas se interponen en contra de la **C. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**. Del recurso de queja, se desprenden como principal agravio:

La **VULNERACIÓN A LA BASE SEXTA** de la Convocatoria al proceso interno para la designación de la Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación en Morelos.

Por lo que los actores expresan como pretensión principal: Se cancele el registro de la denunciada la C. Lucía Meza Guzmán como aspirante para la designación de la Coordinación de Comités de Defensa de la Transformación en Morelos, en virtud de contravenir la **BASE SEXTA** de la convocatoria, y los principios de **EQUIDAD, IMPARCIALIDAD, LEGALIDAD, CERTEZA Y NEUTRALIDAD**.

Se le ordene abstenerse de participar en cualquier evento proselitista en favor de cualquier aspirante a cualquier cargo.

Dado que de la revisión de dichos escritos se observa que son parecidos en su contenido, así como el acusado y que se impugna el mismo acto, a efecto de dar mayor celeridad al presente asunto y con fundamento en los artículos 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 49 inciso a) y 54 párrafo primero del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional ordena la acumulación de los Recursos de queja que motivan el presente acuerdo, para tramitarse todos bajo el número de expediente CNHJ-MOR-148/2023, para que de forma conjunta sean subsanados y evitar el dictado de sentencias contradictorias. Sirve para lo anterior la siguiente Jurisprudencia:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. - La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a 3 CNHJ/P4-AE la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias. Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC- 181/98 y acumulado. Partido Acción Nacional. 23 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA¹; 39, 40, 41, 42, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia², tomando en cuenta el estado procesal del presente expediente, y

CONSIDERANDO

¹ En adelante Estatuto.

² En adelante Reglamento.

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 03 de noviembre de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por los **C. OMAR ARRIAGA TREJO Y OTROS** cumplieron con los

requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto atribuido a un militante de MORENA, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como DEMANDADO y/o responsable a la **C. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN**, por lo que, con fundamento en el Artículo 49º inciso d) del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se le otorga **un plazo de 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo para que emitir su contestación respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las probanzas descritas en el apartado de pruebas, y se reserva su admisión al momento procesal oportuno, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55 y 57 inciso a) del Reglamento de la CNHJ de Morena.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por los CC. **OMAR ARRIAGA TREJO Y OTROS.**
- II. **Se reserva** el pronunciamiento respecto a las medidas cautelares solicitadas

- III. **Agréguese** al expediente número **CNHJ-MOR-148/2023**.
- IV. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Córrasele** traslado de la queja original a la **C. LUCIA VIRGINIA MEZA GUZMÁN** para que, dentro del plazo de **5 días hábiles** a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.
- VI. **Publíquese en estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACION ANTES QUE SANCIÓN”



DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO